



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular a Continuación de Verbal Sumario de Cumplimiento de Contrato N° 2018-00053-00.

Para comenzar, conviene advertir que si bien el aquí postulante otorga nuevamente poder al respectivo profesional del derecho, en aras de que desarrolle las actuaciones propias del derrotero coactivo que nos ocupa, **tal proceder cae en el vacío**, en vista de que aquel litigante aparece reconocido bajo la enunciada calidad en el presente marco ritual, quien, en nombre del rogante, promovió la correspondiente compulsión; escenario en el que, por cierto, ya se profirió el auto por el que se ordenó proseguir la coerción.

De otro lado, conviene anotar que en el enunciado ámbito se decretó, a través de resolución adiada a 21 de mayo de 2019, el embargo de los haberes que se llegaran a desafectar y del remanente del producto de los embargados, en el asunto de liquidación de sociedad conyugal, promovido por ELIANA SIRLEY CORTEZ SEPÚLVEDA contra el común pretendido (rad. 2017-00335-99); cautela que, según lo comunicado por la Autoridad Jurisdiccional que conoció tal tramitación, es decir el DESPACHO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de esta latitud, produjo efectos (oficio No. 1890 de 21 de junio de 2019).

De esta suerte, **se solicita** a la nombrada Agencia Judicial que **informe lo acaecido con el referenciado gravamen**, en tanto que el extremo activo de la presente litis señala que el trayecto ritual sobre el que versa esa figura precautoria ha sido definido. Así, el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **remitirá el competente mensaje de datos**, con miras a lograr el denotado cometido. En ese sentido, insértese los datos que son necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 12 DE MAYO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5add8b4cd00516dac5b8cb85efb2d2d88cc355c42f8c825ac5881e00e58bb
1a9**

Documento generado en 10/05/2021 03:11:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**